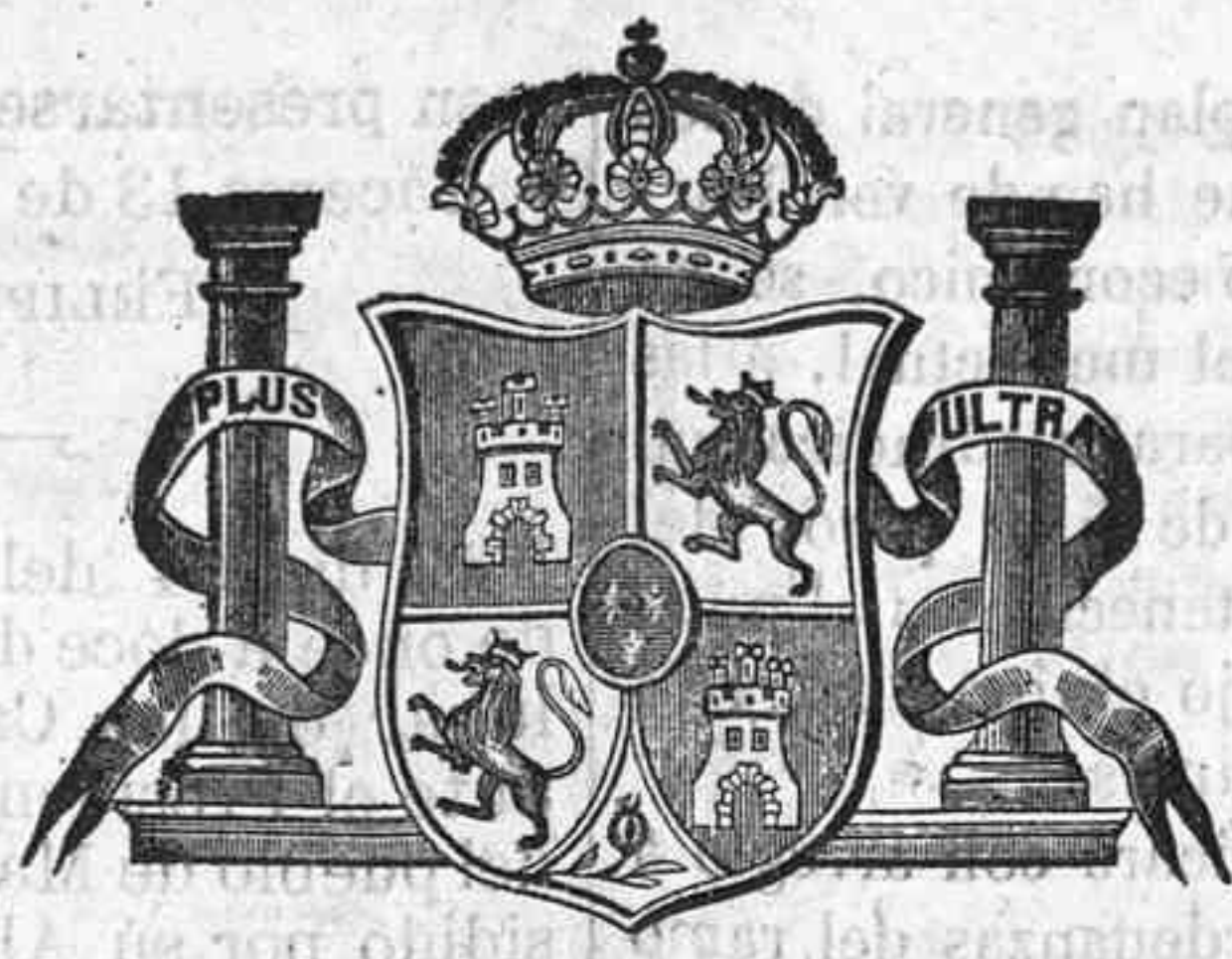


Boletín



Oficial

DE LA PROVINCIA DE CÁCERES.

Número 45.

Se publica los **Mártes, Jueves y Sábados.**

PRECIOS DE SUSCRICION.

En esta Capital 12 rs. al mes. Fuera de ella 14 idem.
Un número suelto DOS reales.

Mártes 16 de Octubre.

PUNTO DE SUSCRICION.

En Cáceres, imprenta de *El Eco de Extremadura*, calle de Moros número, 50:
No se admiten documentos que no vengan firmados por el Sr. Gobernador de la provincia.

Año de 1866.

ARTÍCULO DE OFICIO.

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

S. M. la Reina nuestra Señora (q. D. g.) y su augusta Real familia, continúan en esta corte, sin novedad en su importante salud.

GOBIERNO DE LA PROVINCIA.

REAL ÓRDEN.

En la Gaceta de Madrid, núm. 286, correspondiente al 13 del actual, se halla inserta la Real orden que sigue:

Excmo. Sr.: He dado cuenta á la Reina (q. D. g.) de la instancia presentada en este Ministerio por D. Teodoro Perez del Camino, Abogado del ilustre Colegio de esta corte, solicitando que en atencion á no existir cantidad alguna en el presupuesto general del Estado para satisfacer los honorarios que devenguen los Abogados defensores de la Administracion en los negocios contenciosos de minas ante los Consejos de provincia, se disponga su abono con cargo á los presupuestos provinciales ó á las partidas de imprevistos de los mismos, segun se acordó con relacion á los negocios de agricultura por Real orden de 28 de Febrero último, dictada de conformidad con el parecer de las Secciones de Gobernacion y Fomento y Estado y Gracia y Justicia del Consejo de Estado. En su virtud: teniendo en cuenta la certeza de los fundamentos alegados, y considerando que pudiendo repetirse con frecuencia estos casos por la facultad que concede á los Gobernadores el art. 92 de la ley para el régimen de las provincias, no es justo que dejen de satisfacerse los honorarios que se devenguen por no existir consignada en el presupuesto general del Estado ninguna cantidad para este servicio, S. M. se ha servido disponer que los honorarios del Abogado reclamante y los demás que se hallen ó puedan hallarse en idéntico caso, se incluyan para su pago en los respectivos presupuestos provinciales, ó se satisfagan de las partidas de imprevistos consignadas en los mismos.

De Real orden lo digo á V. E. para su conocimiento y efectos consiguientes.

Dios guarde á V. E. muchos años.

Madrid 3 de Octubre de 1866.—
Orovio.—Sr. Director general de Agricultura, Industria y Comercio.

Y he dispuesto se inserte en el Boletín oficial de esta provincia para su debida publicidad.

Cáceres 16 de Octubre de 1866.

FELIPE DE NASSARRE.

En la Gaceta de Madrid, núm. 282, correspondiente al 9 del actual, se halla inserto el Real decreto siguiente.

REAL DECRETO.

En el expediente en que el Gobernador de la provincia de Vizcaya ha negado al Juez de primera instancia de Balmaseda la autorizacion para procesar á D. Juan Domingo de Ortuzar y Pedro Rojo, Alcalde y alguacil del Ayuntamiento de Musgues, resulta:

Que D. Francisco Echevarría, don Juan y Francisco Galarraga, vecinos del Concejó de San Julian de Musgues, acudieron al Juzgado de Balmaseda exponiendo que el 21 de Enero último se presentó en sus respectivas casas de orden del Alcalde el alguacil Pedro Rojo, acompañado de dos guardias civiles y dos vecinos, exigiéndoles entregarán todas las armas de fuego que tuviesen en su poder, amenazándoles con reconocer las casas en caso de negativa y llevarse las armas que en ellas encontrase; y que como este hecho constituía un abuso de autoridad, lo ponian en conocimiento del Juzgado:

Que de las diligencias por este instruidas aparece ser cierto que Pedro Rojo entró en las casas de los denunciantes y llevándose varias escopetas y revolvers; porque si bien sus dueños tenían licencia de armas, siendo expedidas el año anterior habian ya caducado:

Que el Juzgado solicitó autorizacion para procesar á D. Juan Domingo de Ortuzar y á Pedro Rojo, Alcalde y alguacil de Musgues, por creerles comprendidos en el art. 313 del Código penal como autores del delito de abuso de autoridad:

Que el Gobernador ántes de resolver creyó oportuno oír á los interesados, los cuales expusieron que la noche del 17 de Enero último al retirarse el Alcalde á su casa encontró un hombre que intentó acometerle, que huyó á las voces del alguacil y del hijo del Alcalde, que por esta razon dicha Autoridad dispuso que el alguacil, acompañado de la Guardia civil, recogiese las armas que tenían algunas personas que no le inspiraban confianza, entre las

que se encontraban Echevarría y Galarraga:

Que el Gobernador negó la autorizacion fundándose con el Consejo provincial en que el Alcalde obró dentro del círculo de sus atribuciones, y en que el alguacil habia obrado en virtud de obediencia legítima:

Visto el art. 313 del Código penal, que castiga al empleado público que en el ejercicio de su cargo cometiere algun abuso que no esté penado especialmente:

Visto el párrafo segundo del art. 73 la ley de Ayuntamientos, que declara corresponde al Alcalde, como delegado del Gobierno y bajo la autoridad inmediata del Gobernador, adoptar, donde no hubiere delegado del Gobierno para este objeto, todas las medidas protectoras de la seguridad personal, de la propiedad y de la tranquilidad pública, con arreglo á las leyes y disposiciones de las Autoridades superiores:

Vista la Real orden de 30 de Mayo de 1846 recordando el cumplimiento de lo mandado en el art. 123 del reglamento de policia de 20 de Febrero de 1824, que previene «que las licencias de uso de armas y las de caza deben renovarse ántes que espirén, pagando cada vez una nueva retribucion:»

Visto el núm. 12 del art. 8.º del Código penal que exime de responsabilidad criminal al que obra en virtud de obediencia debida.

Considerando:

1.º Que al ordenar el Alcalde de Musgues la recogida de las armas de que se trata hizo uso de sus atribuciones legítimas, toda vez que está autorizado por la ley de Ayuntamientos para adoptar todas las medidas protectoras de la tranquilidad pública, y que las licencias que tenían los reclamantes habian caducado por haber espirado el plazo porque fueron expedidas:

Y 2.º Que habiendo obrado el alguacil Pedro Rojo en virtud de las órdenes del Alcalde, al cumplirlas no puede soponérsele sujeto á responsabilidad alguna criminal;

Conformándose con lo informado por la Seccion de Estado y Gracia y Justicia del Consejo de Estado.

Vengo en negar la autorizacion solicitada.

Dado en Palacio á 5 de Octubre de 1866.—Está rubricado de la Real mano.—El Presidente del Consejo de Ministros, Ramon María Narvaez.

En la Gaceta de Madrid, núm. 280, correspondiente al 7 del corriente, se halla inserta la Real orden que sigue:

REAL ÓRDEN.

Remitido á informe del Consejo de

Estado el expediente instruido á consecuencia de la suspension dispuesta por V. E. de un acuerdo de la Diputacion provincial, por el que dispuso se pidiesen datos y antecedentes relativos al arriendo de la Plaza de Toros, aquel alto cuerpo ha emitido el siguiente dictámen.

«Excmo. Sr.: Para cumplir lo dispuesto en la Real orden de 28 de Junio de este año, ha examinado el Consejo el expediente adjunto, en que el Gobernador de Madrid dió cuenta al Ministerio del digno cargo de V. E. de haber suspendido un acuerdo de la Diputacion provincial:

Resolvió esta preguntar á dicha Autoridad cuándo terminaba el arriendo de la Plaza de Toros y pedirle los antecedentes y datos que hubiera reunido respecto del mismo arriendo, á fin de tenerlos presentes al acordar las condiciones con que habria de hacerse otro nuevo, lo cual era en su concepto de la competencia de la Corporacion, segun el art. 56 de la ley para el gobierno y administracion de las provincias.

Entendiendo el Gobernador que el núm. 1.º de dicho artículo se refiere á las propiedades de la provincia y no á los particulares de la Beneficencia, y teniendo presente que la Plaza de Toros corresponde al Hospital, y que las atribuciones de las Diputaciones provinciales respecto de aquel ramo se limitan á las de inspeccion que les da el núm. 6.º artículo 54 de la referida ley sobre los establecimientos que se costean en todo ó en parte por los fondos provinciales, suspendió el acuerdo y lo puso en conocimiento de V. E.

El Consejo halla acertado el juicio que formó sobre este asunto el Gobernador de Madrid; y para convencerse de que lo es, basta examinar el precepto legal en que se apoya la Diputacion, y tener presente á quién pertenece la finca en cuyo arriendo pretende intervenir.

Corresponde á las Diputaciones provinciales, segun el núm. 1.º, art. 56 de la ley de 25 de Setiembre de 1863, acordar sobre el «modo de administrar las propiedades que tenga la provincia, y condiciones de los arriendos.»

Es evidente que esta disposicion se refiere á aquellas fincas ó bienes que pertenecen á la entidad provincial, y cuyos productos en venta y renta pueden aplicarse libremente, salva la observancia de las leyes y reglamentos, á cubrir cualquiera de los servicios provinciales.

La Plaza de Toros de Madrid es propiedad del Hospital, segun afirma el Gobernador; y siendo así, no puede comprenderse entre las fincas que tiene



La provincia, los productos ordinarios ó extraordinarios de aquella han de invertirse precisamente en el establecimiento á que pertenece, y lo mismo habria de hacerse con el que rindiera en venta si llegara á efectuarse; uno y otro mientras el Gobierno no haga uso de la facultad que le concede el art. 15 de la ley de 20 de Junio de 1849, agregando las rentas de la plaza á otro establecimiento. Y es de notar que aun en este caso, por ahora poco probable, esas rentas no podrian aplicarse á las atenciones generales de la provincia, sino á cubrir las de Beneficencia.

Los contratos sobre arriendos y alquileres de los establecimientos de este ramo han de hacerse por los Administradores de los mismos bajo su responsabilidad, y no pueden llevarse á efecto sin la aprobacion de la Junta respectiva. Así lo dispone el art. 53 del reglamento de 14 de Mayo de 1852; y corresponde de consiguiente á la Junta provincial de Beneficencia de Madrid aprobar las condiciones de los arrendamientos de las propiedades del Hospital.

No tiene, pues, aplicacion al caso actual el citado núm. 1.º del art. 56 de la ley de 25 de Setiembre de 1863; y como las Diputaciones provinciales no pueden deliberar, segun el art. 59, sobre otros asuntos que los comprendidos en aquella, no era lícito á la de Madrid ocuparse en el que motiva esta consulta, ni tomar el acuerdo que fué consecuencia de su deliberacion.

Opina por tanto el Consejo que si V. E. está conforme con las observaciones que preceden, puede servirse proponer á S. M. la anulacion del acuerdo en que la Diputacion provincial de Madrid pidió datos y antecedentes respecto del arriendo de la Plaza de Toros, en el concepto de que le corresponde entender en las condiciones con que debe contratarse esta finca.»

Y habiéndose dignado la Reina (q. D. g.) resolver de conformidad con el preinserto dictámen, de Real orden lo comunico á V. E. para su conocimiento, el de la Diputacion provincial y demás efectos oportunos. Dios guarde á V. E. muchos años.

Madrid 30 de Setiembre de 1866. — Gonzalez Brabo. — Sr. Gobernador de esta provincia.

CIRCULAR NÚM. 72.

No habiéndose presentado en la ciudad de Trujillo Inés Montoya Duval, natural de Madrid, y de las señas que se expresan á continuacion, reclusa cumplida de la Casa-galera de Alcalá de Henares y sujeta á la vigilancia de la autoridad por siete meses; encargo á los Alcaldes de esta provincia, Guardia civil y demás dependientes de mi autoridad, procedan á la captura de la misma, poniéndola á disposicion de este Gobierno en el caso de que sea habida.

Caceres 12 de Octubre de 1866.

FELIPE DE NASSARRE.

Señas.

Vecina de Ladrada, hija de Francisco y de Eusebia, de 48 años de edad, viuda y vendedora ambulante.

SECCION DE FOMENTO.

MONTES.

Aprobado por Real orden fecha 5 de

Setiembre último el plan general de los aprovechamientos, que han de verificarse en el presente año económico, se ha señalado el dia 24 del mes actual, á las doce de su mañana, para la adjudicacion en pública subasta de 500 pinos del pinar de Moreno, pertenecientes al pueblo de Talayuela, bajo el tipo de 2.133 escudos y 500 milésimas.

La subasta se verificará con arreglo á lo dispuesto en las ordenanzas del ramo y la legislacion vigente, en esta capital en el local que ocupa el Gobierno civil, y en Talayuela, ante el Presidente del Ayuntamiento. Las proposiciones se admitirán en pliegos cerrados, arrojándose exactamente al modelo adjunto, y la cantidad que ha de consignarse previamente para tomar parte en la licitacion en la depositaria de fondos municipales ó en la Caja sucursal de Depósitos de la provincia, será la del 5 por 100 de la tasacion, acompañando el documento que acredite dicho depósito.

Si verificándose la subasta, resultasen dos ó más proposiciones iguales, se abrirá nueva licitacion entre los autores de ellas, por espacio de un cuarto de hora, y en pujas abiertas que no podrán bajar de diez escudos cada una: si ninguno de ellos quisiera aumentar el precio ofrecido, se decidirá por la suerte el autor de la proposicion á cuyo favor haya de adjudicarse el remate. Los pliegos de condiciones para la subasta se harán de manifiesto en la Seccion de Fomento del Gobierno de esta provincia, y en la Secretaría del Ayuntamiento de Talayuela.

Cáceres 13 de Octubre de 1866.

FELIPE DE NASSARRE.

Modelo de proposicion.

D. N. N... vecino de... enterado del anuncio publicado con fecha 13 de Octubre de 1866, y de las condiciones y requisitos que se exigen para la adjudicacion en pública subasta del aprovechamiento de 500 pinos en el pinar de Moreno, perteneciente al pueblo de Talayuela, se comprometo á tomar á su cargo dicho aprovechamiento, con estricta sujecion á los expresados requisitos y condiciones.

(Aqui la proposicion que se haga, admitiendo lisa y llanamente el tipo fijado, poniendo la cantidad en letra.)

(Fecha y firma del proponente.)

El dia 24 del corriente, y hora de once á doce de su mañana, tendrá lugar en las Casas consistoriales y ante el Presidente del Ayuntamiento del pueblo de Valverde de la Vera, presidido por su Alcalde Constitucional, la venta en subasta pública del aprovechamiento de pastos, procedentes del Monte Coto bajo, de dicho pueblo, y cuyo disfrute ha sido autorizado por Real orden de 5 del mes anterior.

A la subasta en cuestion no se admitirá postura menor que la cantidad de 150 escudos en que ha sido tasado el aprovechamiento, y el acto se verificará con entera sujecion á lo prevenido en la legislacion vigente del ramo y pliego de condiciones que con la anticipacion debida estarán de manifiesto en la Secretaría de aquel Ayuntamiento.

Lo que se anuncia al público para conocimiento de las personas que de-

seen presentarse licitadores.

Cáceres 13 de Octubre de 1866.

FELIPE DE NASSARRE.

El dia 24 del corriente, y hora de once á doce de su mañana, tendrá lugar en las Casas consistoriales, y ante el Presidente del Ayuntamiento del pueblo de Mata de Alcántara, presidido por su Alcalde Constitucional, la venta en subasta pública del aprovechamiento de pastos procedentes, del Monte Dehesa boyal de dicho pueblo, y cuyo disfrute ha sido autorizado por Real orden de 5 del mes anterior.

A la subasta en cuestion no se admitirá postura menor que la cantidad de 1.000 escudos en que ha sido tasado el aprovechamiento, y el acto se verificará con entera sujecion á lo prevenido en la legislacion vigente del ramo y pliego de condiciones que con la anticipacion debida estarán de manifiesto en la Secretaria de aquel Ayuntamiento.

Lo que se anuncia al público para conocimiento de las personas que deseen presentarse licitadores.

Cáceres 13 de Octubre de 1866.

FELIPE DE NASSARRE.

ANUNCIOS.

Se halla vacante la Secretaría del Ayuntamiento de Cañamero, dotada con el sueldo anual de 400 escudos, satisfechos de los fondos Municipales.

Las personas que aspiren á obtener dicha plaza, tendrán 25 años de edad cumplidos, al tenor de lo dispuesto en las Reales órdenes de 24 de Julio de 1851 y 18 de Febrero de 1856, y presentarán sus solicitudes debidamente documentadas al Presidente del citado Ayuntamiento, dentro de los 30 dias siguientes al en que tenga lugar la insercion de este anuncio en el Boletín oficial de la provincia y Gaceta de Madrid; en la inteligencia de que pasado este término, se proveerá la expresada Secretaría con sujecion á lo dispuesto en el art. 79 de la ley municipal vigente, Real decreto de 19 de Octubre de 1853 y Real orden de 21 del mismo mes de 1858.

Cáceres 8 de Octubre de 1866.

FELIPE DE NASSARRE.

ADMINISTRACION

DE HACIENDA PÚBLICA DE LA PROVINCIA DE CÁCERES.

CIRCULAR NÚM. 9.

Estadística.

La Direccion general de Contribuciones dice á esta Administracion con fecha 1.º del corriente, lo que sigue:

«Con fecha de hoy dice esta Superioridad al Gobernador de Lérida, lo que sigue:

Enterada esta Direccion de la consulta de V. S. á propósito de la resistencia del Ayuntamiento de Omiellóns, á amillarar la riqueza pecuria en el supuesto de que no poseyendo ninguno de los contribuyentes del distrito mas de una ó dos yuntas de labor y estas destinadas á labrar las tierras que cultivan por sí, se hallaban en el caso que determina el artículo 125 del Reglamento general de Estadística, teniendo presente que

dicho artículo forma parte del tit. 3.º y que éste y el 2.º se refieren á la formación y rectificacion del Registro general de Fincas y especial de la Ganaderia ó sea la evaluacion parcelaria de la riqueza inmuebles y pecuaria, y que la que actualmente sirve de base al impuesto es la evaluacion alzada ó por masas de cultivo, á la cual aunque sean aplicables gran parte de las reglas dictadas para la parcelaria, no pueden serlo las que tienen un carácter excepcional como el art. 125 referido, por la imposibilidad de descender en cada objeto de imposicion á las circunstancias especiales en que se encuentre y formar las cuentas de productos y gastos de la labor incluyendo ó excluyendo de los últimos los que ocasiona la yunta segun que esté eximida ó no de contribuir; considerando que en las cartillas de tipos evaluatorios que sirven para valorar las utilidades de los predios rústicos se vienen abonando indebidamente para todos los gastos del ganado de labor, y en consonancia con la disposicion 14 de la circular de 14 de Octubre de 1857, la Direccion general de mi cargo ha creido conveniente declarar que el art. 125 del Reglamento general de Estadística, no es aplicable al estado actual de depuracion de la riqueza rústica y pecuaria, y que por lo tanto las yuntas de ganado de labor, cualquiera que sea su número y uso á que se destinen deben ser comprendidas en los amillaramientos respectivos para iguales fines que los demás objetos de imposicion sujetos á la Contribucion de Inmuebles, Cultivo y Ganaderia.

Y lo comunico á V. S. por resolucion á su citada consulta esperando que sea aplicado en la provincia de su mando, poniéndolo en conocimiento de la Administracion de Hacienda pública para que cuide de su exacto cumplimiento por parte de los Ayuntamientos y Juntas periciales.

Y la Direccion lo traslada á V. S. para su insercion en los Boletines oficiales y para su inteligencia y demás efectos.»

Lo que se inserta en el periódico oficial de la provincia para conocimiento y exacta observancia de los Ayuntamientos y Juntas periciales de los pueblos de la misma.

Cáceres 12 de Octubre de 1866. — Julian Melendez.

HOSPITAL PROVINCIAL DE CACERES.

Mes de Setiembre de 1866.

Estado que D. José Garcia Viniegra, Administrador de este establecimiento dá á la Junta provincial de Beneficencia, de la existencia que resultó en mi poder en fin del mes de Agosto último, lo ingresado y pagado en el de la fecha por este establecimiento y su hijuela de Plasencia, y existencia para el mes siguiente.

CARGO.	Escd. Mils.
Existencia del mes de Agosto último.	462 316
Productos de fincas y rentas propias.	»
Idem de ingresos eventuales.	187 500
Resultas de años anteriores.	»
Reintegros.	»
Remesa de la Depositaria provincial de Beneficencia.	1.053 415
Idem de esta Administracion á la subalterna de	

Plasencia »	
Tomado del presupuesto ampliado de 1865 á 66.	50 463
Total cargo.	1.753 694
DATA.	
Gastos de víveres, utensilios y combustibles.	336 317
Idem de botica.	233 500
Idem de camas, ropas y útiles de cocina.	45 867
Idem de facultativos.	133 332
Honorarios de enfermos y sirvientes.	224 115
Sueldos de empleados.	208 333
Gastos reproductivos.	»
Cargas del establecimiento.	108 333
Idem de Culto y Clero.	73 766
Idem gastos generales.	76 624
Idem de reintegro.	»
Por suplido al ejercicio corriente de 1866 á 1867 en Cáceres.	»
Por suplemento al presupuesto de 1866 á 67 para nivelar su cuenta.	»
Total data	1.440 187

Resúmen.	
Importa el Cargo	1.753 694
Idem la Data.	1.440 187
Existencia para Octubre	313 507
Explicacion de la existencia.	
En la Administracion de Cáceres.	»
Idem en la de Plasencia.	»
Total.	313 507

Cáceres 30 de Setiembre de 1866.--El Administrador, José Garcia Viniestra.— Está conforme, el Secretario Contador, Benito Caldera.—V.º B.º—El Director, Guevara.

CASA DE MISERICORDIA PROVINCIAL DE CÁCERES.
Mes de Setiembre de 1866.

Estado que D. José Garcia Viniestra, Administrador de este establecimiento dá á la Junta provincial de Beneficencia, de la existencia que resultó en mi poder en fin del mes de Agosto último, lo ingresado y pagado en el de la fecha por este establecimiento y existencia para el mes siguiente.

CARGO.	Escd. Mils.
Existencia del mes de Agosto último.	745 328
Productos de fincas y rentas propias.	»
Idem de ingresos eventuales.	»
Resultas de años anteriores.	»
Reintegros.	»
Remesa de la Depositaria provincial de Beneficencia.	671 498
Idem de esta Administracion á la subalterna de Plasencia.	»
Por lo tomado del presupuesto ampliado de 1865 á 66 para nivelar la cuenta de este ejercicio corriente.	»
Total cargo.	1.416 526

DATA.	
Gastos de víveres, utensilios y combustibles.	269 362
Idem de botica.	»
Idem de camas, ropas y útiles de cocina.	142 790
Idem de.	»
Honorarios de sirvientes.	17 125
Sueldos de empleados.	»
Gastos reproductivos.	»
Cargas del establecimiento.	»
Idem de Culto y Clero.	»
Idem gastos generales.	7 394
Idem de reintegros.	»
Por lo remesado á la Sub-Administracion de Plasencia.	»
Por suplementos al presupuesto de 1866 á 67 para nivelar su cuenta.	»
Total data.	436 671

Resúmen.	
Importa el Cargo.	1.416 526
Idem la Data.	436 671
Existencia para el mes de Octubre	979 855
Explicacion de la existencia.	
En la Administracion de Cáceres.	»
Idem en la de Plasencia.	»
Total.	979 855

Cáceres 30 de Setiembre de 1866.--El Administrador, José Garcia Viniestra.— Está conforme, el Secretario contador, Benito Caldera.—V.º B.º—El Director, Guevara.

CASA DE EXPOSITOS PROVINCIAL DE CÁCERES.
Mes de Setiembre de 1866.

Estado que D. José Garcia Viniestra, Administrador de este establecimiento dá á la Junta provincial de Beneficencia, de la existencia que resultó en mi poder en fin del mes de Agosto último, lo ingresado y pagado en el de la fecha por este establecimiento y su hijuela de Plasencia, y existencia para el mes siguiente.

CARGO.	Escd. Mils.
Existencia del mes de Agosto último.	6.167 103
Productos de fincas y rentas propias.	»
Idem de ingresos eventuales.	12
Resultas de años anteriores.	»
Reintegros.	»
Remesa de la Depositaria provincial de Beneficencia.	»
Idem de esta Administracion á la subalterna de Plasencia.	»
Tomado del presupuesto ampliado de 1865 á 66 para nivelar la cuenta de este ejercicio corriente.	»
Total cargo.	6.179 103

Data.	
Gastos de víveres, y utensilios, y combustibles.	1.603 275
Idem de botica.	»
Idem de camas, ropas y útiles de cocina.	567 989
Idem de cátedras.	77 622
Honorarios de sirvientes.	445 912

Sueldos de empleados.	»
Gastos reproductivos.	24 333
Cargas del establecimiento.	100
Idem de Culto y Clero.	22 733
Idem gastos generales.	107 288
Idem de reintegros.	»
Por lo remesado á la Sub-Administracion de Plasencia.	»
Total data.	2.949 152

Resúmen.	
Importa el Cargo.	6.179 103
Idem la Data.	2.949 152
Existencia para Octubre	3.229 951
Explicacion de la existencia.	
En la Administracion de Cáceres.	»
Idem de Plasencia.	»
Total.	3.229 951

Cáceres 30 de Setiembre de 1866.— El Administrador, José Garcia Viniestra.— Está conforme, El Secretario Contador, Benito Caldera.—V.º B.º—El Director, Guevara.

JUZGADOS.

D. Anselmo Garcia Serantes, Juez de primera instancia de esta ciudad de Coria y su partido.

Por el presente cita y emplaza por primera y última vez y término de treinta dias á contar desde la fecha en que tenga lugar la insercion de este edicto, á los jitanos Lino Heredia y su hijo Juan José, vecinos que se dice son de Mora en la provincia de Toledo, á fin de que comparezcan en este Juzgado á responder de los cargos que les resultan en la causa que contra ellos y otros está pendiente por sospechosos autores del robo de cuatro caballerias mayores verificado en el pueblo de Torrejoncillo, la noche del cuatro al cinco de Julio último, apercibidos que de no comparecer dentro de dicho término se continuarán las diligencias en su rebeldia sin mas citarles ni emplazarles y parándoles el perjuicio que haya lugar.

Dado en la ciudad de Coria á once de Octubre de mil ochocientos sesenta y seis.— *Anselmo Garcia Serantes.*—Por mandado de S. S., *Vicente Garcia Nieto.*

D. Antonio Pernas Rivadeneira, Juez de primera instancia de esta ciudad de Plasencia y su partido.

Por el presente se anuncia que el Licenciado D. Siro Garrido Sabugo, desempeñó interinamente el Registro de la propiedad de este partido, desde el dia primero de Abril de mil ochocientos sesenta y tres hasta el diez y seis de Julio del mismo año, el cual tiene depositado en la Tesoreria de provincia la cuarta parte de los honorarios que devengó como tal Registrador, y en consonancia á lo dispuesto por el artículo trescientos seis de la Ley hipotecaria, se anuncia su devolucion, á fin de que llegue á noticia de todas las personas que tengan alguna accion que deducir contra el indicado depósito, como fianza prestada por aquel.

Dado en Plasencia á doce de Octubre de mil ochocientos sesenta y seis — Licenciado, *Antonio Pernas Rivadeneira.*—De su orden, *Juan Antonio Lopez.*

REGISTRO DE LA PROPIEDAD DE GRANADILLA.

EXTRACTO de los asientos defectuosos correspondientes á dicho pueblo, de este partido de Granadilla, y que forma el Registrador que suscribe, con arreglo á los artículos 4.º y 9.º del Real decreto de 30 de Julio de 1862, espresivo de la época en que se han hecho los asientos defectuosos de la indicacion, relativo á las personas ó corporaciones interesadas en la rectificacion é indicacion de las fincas objeto de ella; cuyo extracto se remite al Alcalde constitucional de Abadía para que sean notificados todos los interesados en los mismos, á fin de que acudan á rectificarlos, pues de lo contrario sufrirán los perjuicios consiguientes á la su negligencia.

Libro de traslaciones de dominio de los pueblos de la Izquierda del Rio Alagon.

ABADIA.
Libro 11.

(Continuacion.)

Un sequero pequeño de mala construccion sin espresar su sitio, corresponden á Francisco Berracoso, por compra. Una tierra con 17 olivos á Campanario, un olivar de 60 piés á Campanario, corresponden á D. Andrés Flores, vecino de Baños, por compra.

Una tierra á la Solana, corresponde á D. Matéo Martin, vecino de Abadía, por compra.

Una tierra á los M., corresponde á don Andrés Flores, vecino de Baños, por compra.

Una tierra sin espresar su sitio, cuatro olivos al Osario, corresponden á D. Andres Flores, vecino de Baños, por compra.

Una tierra á la Zahurdilla, otra tierra al Teso del Palo de Santa Maria, corresponden á D. Silvestre Hernandez, vecino de la Granja, por compra.

Una al pendada para ganado al sitio de la Plaza, corresponden á D. Manuel Caños, vecino de Baños, por compra.

Un olivo al Egido de Arriba, del Curato de la Abadía, corresponde á D. Manuel Tores, vecino de la Abadía, por compra.

Una huerta, murada, de riego y con varios árboles frutales, conocida con el nombre de Abellano, corresponde á Manuel Tores, por compra.

Un olivar con diez piés de olivo que poseen proindiviso al sitio de Valdefraguas, corresponde á Enrique Gonzalez de Lagunilla, por compra.

Diez olivos al sitio del Osario, corresponden á José Málaga, por compra.

Una cerrada titulada Cebollona con 27 piés de olivo, y un prado titulado del Pisto, con castaños, corresponden á don Juan Hernandez, por pago de una deuda que le era en deber Tomasa y Juan José Hernandez.

Un olivo á la Venta, procedente de la cofradia del Rosario del mismo, se halla en tierra concejil, una tierra al olivar de D. José Lomo, de la cofradia del Santísimo Santo Domingo del mismo pueblo, otra tierra á Quebranta Cántaros, corresponden á Fulgencio Hernandez, por compra.

Cuatro olivos á la Cebollona, corresponde á Andrés Garcia del Cerro, por compra á Rosa, de José Blanco.

Un huerto en la calle de las Bodegas con seis olivos y un moral, otra tierra al Helechar, otra tierra de cinco fanegas á

San Pedro, del curato del mismo pueblo, una suerte de tierra de seis fanegas al camino seguro que perteneció á la cofradía de Santo Domingo, corresponden á Santiago Rubio, de la Abadía, por compra.

Una suerte de tierra á los San Pedros una tierra al Valle del Toro, otra de fanega y media á la Nava, otra de cinco fanegas á las Zahurdas de Dávila, corresponden á D. Rafael Gonzalez, por compra.

Una tierra al valle del Toro, corresponde á D. Luis Dávila, 2 de Setiembre de 1862.

Un huerto á la Iglesia, de medio riego, un cortinal de seis celemines al Puente, corresponden á D. Jacinto Martin, por compra al Estado.

Un huerto de riego con varios arboles frutales, parras y tres estacas de olivo en el sitio de la Pesquera de los Frailes, corresponden á Juan José Sanchez, por compra.

Un huerto llamado Calleja á la esquina del Jardin, otro huerto llamado el Largo, al mismo sitio de la esquina, del Jardin, dos criaderos de pimiento al puente, corresponden á María Iglesias, por carta de dote confesada por su marido Juan Rapela.

Un huerto al sitio de la fuente de los Frailes, corresponde á D. Pedro Martin por compra á Gabriel Castañeda.

Veinte y dos estacas de olivo al sitio de la Zahurdilla que pertenecen á los propios de Abadía, corresponden á Fulgencio Hernandez, por compra.

Una tierra al sitio de la Fuente Blanca, corresponde á D. Manuel Garcia Cañas, por compra.

Una tierra al sitio de la Fuente Blanca, corresponde á D. Manuel Garcia Cañas, por compra.

Ocho piés de olivo al arroyo de Valdelafaguas, corresponden á don Juan Hernandez, de Montemayor, por compra.

Una tierra al Chorrillo con un cercado en medio, otra tierra á la Fuente Blanca, corresponden á D. Manuel Garcia Cañas, de Baños, Francisco Reyes Rubio y don Vicente Rubio, de Aldeanueva, permutantes.

Quince piés de olivo y catorce estacas al sitio del Osario, corresponden á D. Andrés Flores, de Baños, por compra.

Siete piés de olivo en término de la Abadía, al sitio de Maravillosas, corresponde á Manuel Lopez, por compra.

Un huerto de riego con tres olivos y un nogal al sitio de los San Pedros, corresponde á Juan Sanguino, por compra.

Parte de una casa en la calle de Cantarranas, corresponde á Toribio Puente, por herencia.

Tercera parte de casa en la calle de las Bodegas, corresponde á Toribio Puente, por herencia.

(Continuará.)

REGISTRO DE LA PROPIEDAD

DE CORIA.

EXTRACTO de los asientos defectuosos que se encuentran en los libros de la antigua Contaduría de hipotecas, correspondientes á Calzadilla y su término, cuya publicación se hace conforme á lo dispuesto en el Real decreto de 30 de Julio de 1862, á fin de que los interesados cuyos nombres se expresan ó sin causa habientes, comparezcan á rectificarlos y subsanar los defec-

tos de que adolecen: apercibidos de que los que lo hagan dentro del año subsiguiente á la fecha de esta publicación pagarán solamente la mitad de los honorarios que la rectificación ocasione; los que lo hagan pasado el año, pagarán dichos honorarios íntegros, y á los que ni en uno ni en otro plazo lo verifiquen, les parará el perjuicio consiguiente á la falta de identificación de las fincas, que son objeto de dichos asientos; y advirtiéndose finalmente, que dicha rectificación se hará únicamente por los mismos documentos antiguos en el caso de que estos contengan las circunstancias necesarias, y sean públicos, y en otro caso, por medio de notas adicionales, ó informaciones posesorias.

CALZADILLA.

(Continuacion.)

Libro 4.º

Id. id. Vicenta Sanchez, parte del olivar hondo, faltan los linderos, olivos al camino del Guijo, tocones á dicho sitio, parte del huerto de la Charca, parte en la tierra del Valle hurtado en la tierra del Penachito, falta lo mismo.

Id. id. Marta Sanchez, olivos al huerto Caballero, parte en el huerto de las Lanchas, tocones al camino del Guijo, parte de la tierra de los Yelves, en las Cacheteras, en la tierra Mencegil, falta á todas como á las anteriores.

Id. id. Manuel Sanchez, parte del olivar hondo, olivos á la Cruz de Piedra, tierra en el huerto de las Lanchas, tocones al camino del Guijo, parte de la tierra Retamosa, parte de las Cacheteras en la de Penachito, faltan como antes.

Id. núm. 153, Victor Sanchez Gutierrez, parte del huerto de la calleja de Guingas, faltan los linderos, el corral de los olivares, otra en Porquerizas, otra en la Lobasia, otra llamada la Herradura, otra llamada el Garbanzal, otra en las eras de Marchagáz, huerto en dicho sitio, otro al mismo sitio, otro junto á la calle de Marchagáz tierra á la Madre del agua, otro á cabeza de la Jara, otra al Merendadero de abajo, otra en la Cruz de Marcos, faltan tres linderos y el punto cardinal del otro, olivos en la Rosenda, otros en las Lanchas, faltan los linderos, tocones á Mariluchana, olivos en la Vereda de Morcillo, otros al carril de las Canterías, faltan lo mismo.

Id. id. María Teresa Gutierrez, casa, falta sitio y linderos, huerto á la higuera Boba, otro á la Cruz blanca, tierra á la puerta del Tesorero, otra á los Valles Manzanas, otra en el Portillo de Anton, dos en Vegas de casa los Linos, otra en el sesmo de la Cruz de Marcos, otra en las Costeras, olivos á la Rosenda, otros en la Cruz de Piedra, tocones en el regato de la Laguna, olivos en la Higuera Boba, falta lo mismo.

Id. id. Isidoro Sanchez, huerto en la Moheda, falta como antes, en otro, falta sitio y linderos, olivos al regato de la Cruz, otros á Mariluchana, otros en Valle la Guija, tocones, falta sitio y linderos, otros en Calzones, faltan los linderos, otros en el regato de la Laguna, otros juntos al Carril, tierra en Calderero, otra en el Charco de los Labaderos, otra en el Arroyo hondo, otra en la Lobería, otra en el sesmo de la Cruz de Marcos, otra en el Carrascal del Pozo de los Santos, otra en Jaramagon, otra en casa de los Linos, faltan lo mismo.

Id. núm. 154. Manuela Sanchez Gu-

tierrez, parte del huerto de la Calleja de Guingas, falta como á las anteriores, otro en la Higuera Boba, tierra en Porquerizas, otra en las Eras de Coria, otra en Zarza, otra en la vereda de (no se entiende lo que dice), otra en vega Redondillo, otra al Carrascal del Pozo de los Santos, otra al Sesmo de la Cruz de Marcos, otra en Monterubio, olivos á la portada del Tesorero, otros á las Lanchas, otros al carril de las Canterías, tocones al regato de la Laguna, olivos en el Patronato, otro en el olivar de Santiago, otros en casas de los Linos, faltan lo mismo.

Libro 5.º

Id. núm. 90. D. José Gutierrez, tierra á los Condazgos, faltan tres linderos, otra al camino de Bardilla, faltan tres linderos y el punto cardinal del otro, otra á Sogorrero, falta lo mismo, otra al Condazgo, faltan dos linderos y los puntos cardinales de los otros dos, otra á la Cuesta, falta lo mismo.

Id. núm. 92. D. Augusto Saenz de Tejado, tierra á la fuente de la Albahaca, falta lo mismo.

Id. id. Marcelino Sanchez, otra al llano de Nicolás, falta lo mismo.

Id. núm. 93. D. José Gutierrez, tierra, falta sitio y un linderos, otra, falta sitio y tres linderos, otras dos con la misma falta, otra á las viñas faltan tres linderos y el punto cardinal del otro, otra á los Pinos, otra á los valles de Patudo, otra al teso Robleda, otra á los mocos de Fragua, otra á la Guajarda, otra al carril de Tomás, otra en dicho sitio, otra al teso Virote, otra á dicho sitio, otra á las fuentes de Huélagá, otra al valle del Escaño, otra á la fuente de Huélagá, otra al valle (no se entiende lo que dice), otra al valle de la Parra faltan los linderos, otra al Pozo soguerrero, otra á la portilla de la Calera faltan tres linderos y el punto cardinal del otro, otra á los Yelves otra á la Zahurdilla, otra á Jaramagos, otra á valde la Guija, otra á la Mosquita, otra á la Ceborrinchosa, otra á la Cuesta, otra á lo alto de Monterubio, otra al arroyo de la Tallisca, otra á los corrales de nuestra Señora, faltan lo mismo, (estas dos últimas en término de Guijo de Coria.)

(Continuará.)

ALCALDIA CONSTITUCIONAL

DE MAJADAS.

Hallándose vacante el empleo de guarda de la Dehesa boyal, de esta villa, por defunción del que le servía, cuya dotacion consiste en 80 escudos anuales pagados por trimestres de fondos municipales; y estando acordado su provision por este Ayuntamiento; se hace público por medio del presente para que los que se consideren aptos para desempeñar este destino, reuniendo los requisitos prevenido en las ordenanzas de Montes, presenten sus solicitudes en la Secretaria de este municipio dentro del término de 30 dias desde el en que se inserte este edicto en el *Boletín oficial*, pues pasados estos se ha de proceder á su provision.

Majadas 7 de Octubre de 1866.—El Alcalde, Ignacio Garcia.

ALCALDIA CONSTITUCIONAL

DE PLASENCIA.

El dia 4 del actual se aprehendió en un olivar al sitio de la Florida de esta jurisdiccion, una vaca, pelo colorado, cor-

niata, rabona, orejas hendidas, en la derecha un golpe delante, hierro un dos al revés; y desde entoncees se encuentra acorralada en el de esta ciudad, sin que de las diligencias que se han practicado se haya podido averiguar el sugeto á quien pertenezca, con tal motivo se hace el presente anuncio por si por este medio se logra el objeto indicado y pueda ser recogida dicha res.

Plasencia 12 de Octubre de 1866.—El Alcalde, Francisco Gomez Blasco.

ALCALDIA CONSTITUCIONAL

DE VALDEFUENTES.

En poder de D. Manuel Donaire Gonzalez, de esta vecindad, y en concepto de Depositario, se halla un potro de lasseñas siguientes:

Pelitordo, capon, bastante escaso, alzada de seis cuartas y media escasas, con varios lunares blancos, mas resaltados en los costillares, hurrado de los cuatro pies.

Lo que se anuncia al público para que llegue á conocimiento de su dueño.

Valdefuentes Octubre 6 de 1866.—El Alcalde, Juan Donaire.

ALCALDIA CONSTITUCIONAL

DE IBAHERNANDO.

En el dia 14 al 15 del mes de Setiembre último, desapareció de la dehesa boyal de este pueblo, un novillo de la propiedad de Juan Gomez Cruz, de esta vecindad, de las señas siguientes:

Un novillo, de cuatro á cinco años de edad, el pescuezo y frontada negro, lomo pardo, la oreja derecha despuntada y la izquierda hendida, en la llana derecha hierro de A con corona, cola negra, las gualdas un poco bajas, arrezgado de babilla y bastante mediano.

Ruego á los señores Alcaldes de esta provincia, que si tuvieren noticia de su paradero se sirvan ponerlo en conocimiento de esta Alcaldía á fin de que su dueño pueda disponer su recogido.

Ibahernando 13 de Octubre de 1866.—El Alcalde, José Martin.

ALCALDIA CONSTITUCIONAL

DE TORNO.

Al regresar de la feria de Galisteo, en 20 de Agosto último, se extravió, de la propiedad de D. Francisco Antonio de la Calle, de esta vecindad, el semoviente cuyas señas se insertan á continuacion, y como á pesar de las esquisitas diligencias que se han practicado en su busca no haya podido ser habido, he dispuesto anunciarlo en el periódico oficial de la provincia, rogando á los señores Alcaldes se sirvan indagar si existe en sus respectivos términos, y en caso, dirigirse directamente al mismo ó al que suscribe, á cuyo servicio en justicia quedo obligado.

Torno 11 de Octubre de 1866.—Juan Regadera.

Señas.

Castaña, orejicana, sin hierro y tuerta del ojo derecho.

CACERES: 1866.

Imprenta de El Eco de Extremadura, calle de Moros, núm. 50.